Hoy 12 de febrero de 2021, pasa al Despacho del señor Juez, las diligencias correspondientes al proceso 157624089001-2020-00021-00, con memorial radicado por el apoderado actor y escritos provenientes de la Unidad de Víctimas y la Agencia Nacional de Tierras. Para proveer.

SANDRA MILENA VARGAS CAJICÁ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACA)

Proceso: Radicado No.	Pertenencia 157624089001-**2020-00021**-00
Demandante:	HUGO HERNANDO LÓPEZS GUACHETA
Demandado:	ISABEL GUACHETA DE LÓPEZ como HEREDERA DETERMINADA DE TRÁNSITO LÓPEZ, sus HEREDEROS INDETERMINADOS, así como los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA LÓPEZ

Sora, veintitrés (23 de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En las presentes diligencias la parte actora entre otros documentos aportados al proceso, allega constancia de envío de la demanda y anexos, y auto admisorio de la misma al correo electrónico registrado en la demanda para notificación personal a la demandada **ISABEL GUACHETA DE LÓPEZ**.

En punto de la notificación personal, el Decreto 806 de 2020 en su art. 8° establece que:

> *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."*

En cuanto hace a la notificación personal a la demandada, encuentra el Despacho que esta no se ha efectuado conforme lo establece el Decreto 806

de 2020, habida cuenta si bien manifiesta que la parte demandada debe ser notificada al correo electrónico mariaeg1983@gmail.com y es a este mismo que envía tanto la demanda y anexos como el auto admisorio de la misma según constancia de envío visible a folio 63 del expediente, no es menos cierto, que omitió la parte activa, informar al despacho cómo obtuvo el correo. En tal virtud, el despacho no tiene por notificada a la demandada y REQUIERE a la parte actora para que realice la notificación conforme lo establece la citada norma.

De otra parte, vistos los escritos allegados tanto por la Unidad de Víctimas como por la Agencia Nacional de Tierras, como respuesta a las solicitudes efectuadas por el despacho, las dos coinciden en que para pronunciarse de fondo debe aportarse el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio, por tanto, como quiera que en efecto se observa la omisión de esa información en los oficios enviados a las distintas entidades, el Despacho dispone **oficiar** nuevamente a las entidades señaladas en el auto admisorio de la demanda y a la Procuraduría Judicial Agraria, indicando el folio de matrícula del predio a usucapir y **envíese** junto con los oficios, copia del auto admisorio de la demanda y folio de matrícula inmobiliaria del citado inmueble.

Finalmente, teniendo en cuenta que la parte actora allega las publicaciones del emplazamiento de los herederos indeterminados de TRÁNSITO LÓPEZ, ROSA LÓPEZ y PERSONAS INDETERMINADAS y fotografía de la valla, conforme a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, inclúyase en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

YESID ACOSTA ZULETA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. ***07, hoy 24 febrero de 2021****, siendo las 8:00 A.M.*
SANDRA MILENA VARGAS CAJICA
Secretaria